

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00686-00

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de nacimiento de la NNA María Candelaria Castellanos Balen (art. 82 y 84 CGP).

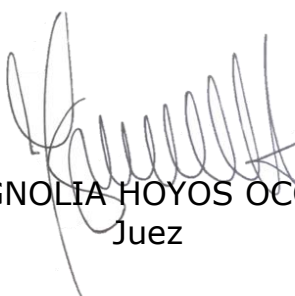
Allegue el título base de ejecución (art. 82, 84 y 422 del CGP).

Aclare los hechos 4, 5 y 7 comoquiera que allí se menciona como demandante a persona distinta a la convocante. (art. 82 CGP).

Arrime las documentales que anuncia en el acápite de pruebas, o en su defecto suprima su cita del listado de pruebas (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

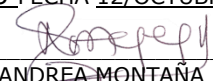
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0178 FECHA 12/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr